



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3639

Sancionada el 08/08/1961. Promulgada el 14/08/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.447, del 30 de agosto de 1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Créanse, a partir del 1° de agosto de 1961, los siguientes cargos de personal sub-técnico y de servicio que se incorporan al Presupuesto del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, afectados a la atención de la Estación Sanitaria “Dr. Carlos Costas”, de Chicoana:

Categoría o Conc.	Número de cargos	Remuneración Mensual
Personal Subtécnico		
Auxiliar 7°	1	4.200
Ayudante 3°	1	3.600
Ayudante 7°	2	3.200
Personal de Servicio		
Ayudante 9°	1	3.000
Ayudante 8°	3	3.100
Bonificaciones y suplementos		
Partidas globales		
Sueldo anual complementario		17.100
Aporte Patronal		10.220

Art. 2°.- Destínase la cantidad de setecientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (\$753.750 m/n) para la adquisición de instrumental, muebles, útiles, ropa, menaje y bazar para la habilitación de la estación sanitaria a que se refiere el artículo anterior, discriminada en la siguiente forma:

Gastos generales		
34	Ropa	96.000
Inversiones y reservas		
7	Instrumental científico	456.000
16	Menaje y bazar	50.000
17	Moblaje y artefactos	151.750

Art. 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta la inclusión de aquéllos en la Ley de Presupuesto.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera .

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno.

Prof. HUMBERTO J. CARRIZO – Roberto Díaz – Rafael D. Bracamonte – Rafael A. Palacios

POR TANTO:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, agosto 14 de 1961.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Belisario S. Castro